



## **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

### **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 08-2021**

Guatemala, 25 de enero de 2021

#### **LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

##### **CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado velar por la salud de los habitantes y, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, impulsar las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

##### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los mandatos contenidos en el Código de Salud, es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social impulse acciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de la enfermedad COVID-19, emitiendo las normativas, procedimientos y disposiciones necesarios para proteger a la población y para el logro de tal fin, las instituciones que conforman el Sector Salud, en conjunto con otros sectores y la comunidad, están obligadas a cooperar con las disposiciones con el objeto de mitigar los contagios.

##### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 20 de enero de 2021 se emitió el Acuerdo Ministerial número 07-2021, en el cual se establecen las "Disposiciones Obligatorias para la Contención y Prevención del Incremento de Contagios de COVID-19, a Nivel Nacional" dentro de las cuales se norman medidas sanitarias obligatorias de observancia general a nivel nacional, sin embargo, deviene necesario ajustar las mismas, razón por la cual se emite la presente disposición legal.

##### **POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a), 39 y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

##### **ACUERDA**

Emitir la siguiente

#### **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 07-2021, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021, DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL INCREMENTO DE CONTAGIOS DE COVID-19, A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Se reforma el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 07-2021, el cual queda de la siguiente manera:

**"Artículo 2.- Disposiciones Obligatorias para la Contención y Prevención del Incremento de Contagios de COVID-19 a Nivel Nacional.** Son disposiciones obligatorias para la contención y prevención del incremento de contagios de COVID-19 en el territorio nacional las siguientes:

- a. Mantener el aforo en lugares turísticos públicos como playas, lagos, ríos, parques públicos y parques municipales y otros de similares características de conformidad con lo establecido en Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial Número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- b. Limitar el acceso a las playas, lagos y ríos;
- c. Garantizar el cumplimiento del aforo en espacios cerrados de acuerdo a lo establecido en Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial Número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d. Garantizar el cumplimiento del aforo y demás medidas sanitarias en los centros de trabajo de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 79-2020;
- e. Asegurar el cumplimiento del aforo en los mercados municipales, cantonales y satelitales garantizando el uso universal de la mascarilla en visitantes y comerciantes y el distanciamiento social de conformidad con lo establecido en Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial Número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Los mercados municipales, cantonales y satelitales deberán realizar sus actividades dentro del horario comprendido de 5:00 a 17:00 horas, disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta años;

Todos los mercados deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad, para la Prevención de Contagios de COVID-19, de conformidad con la Guía #8E emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

- f. Quedan prohibidas las ferias comunales, de barrio, municipales y cualesquiera otras de similar naturaleza en todo el territorio nacional;
- g. Se reitera que los funerales y entierros, continúan con la restricción contenida en el anexo 8 del Plan de Contención, Prevención y Respuesta a COVID-19 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta disposición aplica para la defunción por cualquier causa;
- h. El transporte público colectivo que a la fecha cuenta con autorización de circulación deberá cumplir con el aforo establecido de conformidad con lo establecido en Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial Número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- i. Los centros comerciales, plazas comerciales y similares deberán realizar sus actividades hasta las 19:00 horas, disponiendo de horarios especiales para personas mayores de 60 años, respetando el aforo y medidas de bioseguridad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

No obstante lo anterior, todas las personas que se encuentran en los establecimientos aquí indicados podrán permanecer dentro de los mismos hasta concluir las gestiones o compras que estén realizando;

- j. Los supermercados, tiendas de conveniencia y tiendas de barrio, podrán desarrollar sus actividades hasta las 19:00 horas, disponiendo de horarios especiales para personas mayores de 60 años, respetando el aforo y medidas de bioseguridad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

No obstante lo anterior, todas las personas que se encuentran en los establecimientos aquí indicados podrán permanecer dentro de los mismos hasta concluir las gestiones o compras que estén realizando;

- k. Los bares, centros de diversión nocturna y otros establecimientos de similar naturaleza, así como los restaurantes que presten servicios fuera de centros comerciales, podrán funcionar hasta las 21:00 horas, respetando el aforo y medidas de bioseguridad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- l. Se reiteran las prohibiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo Número 151-2020 que reforma el Acuerdo Gubernativo Número 221-2004, respecto del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.

El incumplimiento de las disposiciones obligatorias contenidas en el presente artículo deberán ser sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con la legislación en salud, municipal, administrativa y penal según fuere el caso. ”

**Artículo 2.-** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Número 07-2021 de fecha 20 de enero de 2021, queda inalterable.

**Artículo 3.- Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

  
**DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**



  
**DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTÚFAR VELARDE**  
**VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

(E-093-2021)-26-enero